REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008987 21 MAY 2021

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública

LP-MEN-01-2021.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 002 del 4 de enero de 2021, el Decreto número 1597 del 21 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo segundo numeral primero de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa, sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de selección mediante licitación pública que tiene por objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y disposiciones legales vigentes en virtud de la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales en el Ministerio de Educación Nacional se encuentra señalada en la Resolución 002 del 4 de enero de 2021, a través de la cual la Ministra de Educación Nacional delegó la ordenación del gasto en la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo identificado con el número EP-2021-0266, aprobado en sesión de Comité de Contratación de

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de la Licitación Pública No. LP-MEN-01-2021.

fecha 26 de febrero de 2021.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso licitatorio LP-MEN-01-2020 se estimó en la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($10.264.518.676,00),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

Que el proceso de selección se adjudicará por el valor del presupuesto oficial.

Que para atender los compromisos derivados del proceso licitatorio LP-MEN-01-2021, se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva, de acuerdo con los certificados que se relacionan a continuación:

CDP	RUBRO	VALOR
87221	• C-2299-0700-10-0-2299060-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • C-2299-0700-10-0-2299060-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • C-2299-0700-10-0-2299053-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • A-03-03-04-021 CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN – CNA • A-03-03-04-022 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CESU (LEY 30 DE 1992) • C-2201-0700-12-0-2201006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. NACIONAL • C-2201-0700-18-0-2201006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA -FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL LOGRO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA • C-2202-0700-32-0-2202010-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-32-0-2202014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARA - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-32-0-2202045-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR EDUCATIVO - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-45-0-2202038-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FOMENTO PARA LA REGIONALIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - AMPLIACIÓN DE MECANISMOS DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL	$10.693.690.323,00

Que la contratación objeto del proceso licitatorio LP-MEN-01-2021 se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publicaron en la página web del Ministerio y en el SECOP II los avisos convocando públicamente este proceso de selección, en los términos establecidos por las citadas normas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de contar con el estudio previo de la contratación, el cual se encuentra disponible y publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II en el siguiente link

http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, junto con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones, desde el 2 de marzo de 2021.

Que durante el traslado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, hasta el 16 de marzo de 2021, se presentaron observaciones por parte de los interesados en el proceso, a las cuales el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta y las publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II en el siguiente link Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx

Que las observaciones y recomendaciones que se encontraron procedentes hicieron parte integral del pliego de condiciones y sus anexos, toda vez que con base en ellas se ajustaron los pliegos de condiciones definitivos.

Que por la cuantía del proceso y al no cumplirse con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección LP-MEN-01-2021, no fue susceptible de limitarse a Mipymes nacionales.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Apertura del trámite de la Convocatoria Pública para la selección objetiva del contratista se llevó a cabo mediante la Resolución No. 004977 del 23 de marzo de 2021, la cual fue publicado en la misma fecha en la página del SECOP II.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, igualmente se convocó a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que el día 26 de marzo de 2021, a las 10:34 am, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública LP-MEN-01-2021. El desarrollo de la audiencia y las respuestas emitidas a las observaciones y/o requerimientos de aclaraciones se encuentran contenidas en el acta que se levantó de la citada audiencia y que fue publicada, junto con sus anexos, en la Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx dentro del término señalado en la norma.

Que durante el traslado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es, del 26 al 30 de marzo de 2021, se presentaron oportunamente escritos con observaciones los cuales el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta y las publicó el 8 de abril de 2021, en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II en el siguiente link Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx

Que el día 9 de abril de 2021 con ocasión de las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, se expidió la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó el pliego de condiciones definitivo, documento que fue publicado en el SECOP II en la fecha citada.

Que el 15 de abril de 2021, a las 09:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Licitación Pública LP-MEN-01-2020, presentando propuesta las siguientes personas jurídicas individualmente o en unión temporal o consorcio, lo cual se puede constatar en la Lista de Oferentes publicada en el SECOP II, así:

No.	PROPONENTE
1	FEELING COMPANY S.A.S.
2	PIDAMOS MARKETING TOTAL S.A.S.
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
4	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.

5	BANCA DE PROYECTOS S.A.S.
6	UNIÓN TEMPORAL ZOOMMARKET/HAROLD ZEA Y ASOCIADOS MEN 2021
7	CENTURY MEDIA S.A.S.
8	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
9	SOTAVENTO GROUP S.A.S.
10	UT LOGISTICA MINISTERIO 2021
11	QUINTA GENERACION S.A.S.
12	UNIÓN TEMPORAL POR EL MEN 2021
13	UT DREAMS FUNDARTE 2021
14	UT PROTOCOLO MEN 2021
15	UNIÓN TEMPORAL VIVE MARCAS TITALES
16	PUBBLICA S.A.S.
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S.
18	UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021
19	CEINTE S.A.S.
20	PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S.
21	INMOV S.A.S.
22	DOUGLAS TRADE S.A.S.
23	JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
24	FUNDACION AVANZAR SOCIAL
25	UT MEN OPTIMA - CPM
26	CONSORCIO 4E
27	UT OPL MEN 2021
28	ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.
29	UNION TEMPORAL MEN ECP 2021
30	DU BRANDS S.A.S.
31	UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021
32	CONSORCIO PRIME-PLATINO MEN 2021

Que efectuada la verificación y evaluación de las propuestas en sus aspectos jurídico, financiero y técnico, se procedió a publicar los informes de evaluación en el SECOP II el 22 de abril de 2021, con sus soportes, tal como se evidencia a continuación:

No	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación técnica	Verificación Aritmética oferta económica	Evaluación técnica + Evaluación Económica	TOTAL
1	FEELING COMPANY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	64.42	64.42
2	PIDAMOS MARKETING TOTAL S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
4	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
5	BANCA DE PROYECTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	78.03	78.03
6	UNIÓN TEMPORAL ZOOMMARKET/HAROLD ZEA Y ASOCIADOS MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74.04	74.04
7	CENTURY MEDIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75.81	75.81
8	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de la Licitación Pública No. LP-MEN-01-2021.

No	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación técnica	Verificación Aritmética oferta económica	Evaluación técnica + Evaluación Económica	TOTAL
9	SOTAVENTO GROUP S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
10	UT LOGISTICA MINISTERIO 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
11	QUINTA GENERACION S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	79.13	79.13
12	UNIÓN TEMPORAL POR EL MEN 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
13	UT DREAMS FUNDARTE 2021	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
14	UT PROTOCOLO MEN 2021	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
15	UNIÓN TEMPORAL VIVE MARCAS TITALES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
16	PUBBLICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	76.25	76.25
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
18	UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
19	CEINTE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
20	PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
21	INMOV S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
22	DOUGLAS TRADE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
23	JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	77.98	77.98
24	FUNDACION AVANZAR SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	73.41	73.41
25	UT MEN OPTIMA - CPM	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
26	CONSORCIO 4E	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
27	UT OPL MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74.80	74.80
28	ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
29	UNION TEMPORAL MEN ECP 2021	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
30	DU BRANDS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75.07	75.07
31	UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
32	CONSORCIO PRIME-PLATINO MEN 2021	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, correspondiente a cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 22 al 29 de abril de 2020, se formularon observaciones al mismo y se presentaron subsanaciones y/o aclaraciones por los proponentes.

Que el día 5 de mayo de 2020, se expidió la Adenda No. 2, por medio de la cual se modificó el cronograma de la licitación pública con la finalidad de que el comité evaluador contara con el término necesario y suficiente para dar respuesta al a multiplicidad de observaciones realizadas al informe preliminar de habilitación y evaluación, garantizando su análisis, respuesta y publicación; en consecuencia, la fecha de publicación de respuestas a observaciones al informe preliminar de evaluación y la fecha inicial de la audiencia de adjudicación también fueron prorrogadas.

Que el día 5 de mayo de 2021, mediante mensaje público y en cumplimiento del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, el Ministerio de Educación Nacional remitió el protocolo para el desarrollo de la audiencia de adjudicación mediante medios electrónicos del proceso de licitación pública No. LP-MEN-01-2021.

Que una vez revisados y analizados los documentos de subsanación allegados durante el traslado del informe de evaluación, así como las observaciones al mismo, fueron resueltas mediante documentos de respuestas de carácter jurídico, técnico y económico. El contenido

de algunas de las respuestas o documentos de subsanación y/o aclaración originó modificación al informe preliminar de evaluación y se generó el segundo informe de evaluación, publicado junto con las respuestas a observaciones, el día 6 de mayo de 2021 en la plataforma del SECOP II, cuyo consolidado se detalla a continuación:

No	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación técnica	Verificación Aritmética oferta económica	Evaluación técnica + Evaluación Económica	TOTAL
1	FEELING COMPANY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	61,41	61,41
2	PIDAMOS MARKETING TOTAL S.A.S.	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,15	72,15
4	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,53	72,53
5	BANCA DE PROYECTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	77,21	77,21
6	UNIÓN TEMPORAL ZOOMMARKET/HAROLD ZEA Y ASOCIADOS MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,97	72,97
7	CENTURY MEDIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,70	72,70
8	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	69,48	69,48
9	SOTAVENTO GROUP S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	68,91	68,91
10	UT LOGISTICA MINISTERIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	77,16	77,16
11	QUINTA GENERACION S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75,84	75,84
12	UNIÓN TEMPORAL POR EL MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	70,32	70,32
13	UT DREAMS FUNDARTE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74,66	74,66
14	UT PROTOCOLO MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	70,44	70,44
15	UNIÓN TEMPORAL VIVE MARCAS TITALES	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
16	PUBBLICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74,72	74,72
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	70,88	70,88
18	UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	70,79	70,79
19	CEINTE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	71,47	71,47
20	PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S.	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
21	INMOV S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74,15	74,15
22	DOUGLAS TRADE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75,94	75,94
23	JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	74,81	74,81

No	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación técnica	Verificación Aritmética oferta económica	Evaluación técnica + Evaluación Económica	TOTAL
24	FUNDACION AVANZAR SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,37	72,37
25	UT MEN OPTIMA - CPM	RECHAZADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
26	CONSORCIO 4E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	61,86	61,86
27	UT OPL MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	71,89	71,89
28	ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	76,18	76,18
29	UNION TEMPORAL MEN ECP 2021	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**
30	DU BRANDS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,77	72,77
31	UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	70,52	70,52
32	CONSORCIO PRIME-PLATINO MEN 2021	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	-	**-**

Que el 7 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m., se inició la audiencia que decide sobre el proceso de contratación, en la cual se garantizó el debido proceso y el derecho a la contradicción por parte de los proponentes.

Que en la audiencia que decide sobre el proceso, los proponentes: BANCA DE PROYECTOS S.A.S., UNION TEMPORAL MEN ECP 2021, UT LOGÍSTICA 2021, COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S., ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S., UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021 y UNIÓN TEMPORAL MEN ECP 2021, realizaron observaciones al segundo informe de evaluación.

Que dadas las observaciones recibidas durante la audiencia, la misma fue suspendida desde las 4:13 p.m., hasta las 7:43 p.m., del 7 de mayo de 2021, hora en la cual fue reiniciada y acto seguido se dio respuesta a las observaciones de los proponentes referidos.

Que producto de las referidas respuestas, el Comité Evaluador procedió a solicitar documentación faltante a dos proponentes en los siguientes términos:

"… *OBSERVACIÓN 4.*

Se solicita que se revise las certificaciones de inspección y vigilancia de las dos fundaciones que participan en el proceso que son FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA y FUNDACION AVANZAR SOCIAL, pues no cumplen con las fechas establecidas en el proceso.

RESPUESTA 4.

Verificada su observación, si bien el documento tiene fecha de expedición 16 de abril de 2021, el mismo certificado indica: "… Que una vez revisados los archivos de esta dependencia se encontró que la entidad FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA "FUNDARTE", aportó a esta Dirección la documentación de carácter jurídico, financiero y contable, correspondiente a la vigencia 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° K 2021090000039, ***del 05 de febrero de 2021****…" (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Conforme lo anterior, el proponente FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA "FUNDARTE" acreditó el requisito frente al competente (Gobernación de Antioquia) el día 5 de febrero de 2021, es decir, con anterioridad al cierre del proceso.

Debe aclararse que la obligación descrita en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 hace referencia al cumplimiento del "requisito" con anterioridad al cierre del proceso y no entendida exclusivamente a la fecha de expedición de un documento de carácter habilitante.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Frente al requisito de inspección y vigilancia de los proponentes UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021 y FUNDACION AVANZAR SOCIAL, el Comité Jurídico Evaluador pudo establecer que el primero en efecto no allegó el requisito y el segundo allegó el certificado con una fecha por fuera de los 30 días calendario anteriores al cierre. Por lo anterior, se realizará solicitud a través del SECOP II a los proponentes antes mencionados para que a más tardar el día miércoles 12 de mayo hasta las 5:00 p.m.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en concepto sobre "Informe de evaluación, subsanabilidad, Ley 1882 de 2018 Respuesta a consulta #4201814000003714" con radicación #4201814000003714, emitido por Colombia Compra Eficiente.

Cabe anotar que estos requisitos no fueron objeto de observación por parte de los proponentes en el término establecido en el cronograma del proceso."

Que conforme a lo anterior, la ordenadora del gasto procedió a suspender la audiencia y determinó que el reinicio se daría el día 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Que el 14 de mayo de 2021 a las 8:33 a.m., se reinició la audiencia que decide sobre el proceso de contratación, comunicando a los proponentes el resultado de las solicitudes de documentación y la respuesta oficial de FONTUR a una observación del proponente BANCA DE PROYECTOS S.A.S., en los siguientes términos:

"*… teniendo en cuenta las solicitudes de aportar documentación de carácter jurídico a los proponentes FUNDACION AVANZAR SOCIAL y UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021, se procedió a comunicar procedemos a comunicar lo siguiente:*

- *FUNDACION AVANZAR SOCIAL: aporta el documento el día 10 de mayo de 2021 a través de mensaje al proceso en la plataforma del SECOP II, documento que fue puesto en conocimiento de todos los proponentes en la misma fecha. Verificada la información contenida en el certificado expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, se establece la ausencia de sanciones o suspensiones al proponente, por lo cual, cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones y se mantiene su calificación jurídica como habilitado.*

- *UNIÓN TEMPORAL RED POSITIVA 2021: en el término otorgado por la Entidad en la audiencia de adjudicación del 7 de mayo de 2021, no aportó el certificado expedido por la entidad competente, por lo cual, no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones y se procede a rechazar su oferta por incurrir en la causal de rechazo del literal k) del acápite de rechazo del pliego, la cual establece: Cuando el proponente no cumpla los requisitos de habilitación, o desatienda los requerimientos del MEN, una vez le hayan solicitado subsanarlos o aclararlos, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento".*

Por otro lado, y teniendo en cuenta el comunicado del proponente BANCA DE PROYECTOS S.A.S., remitido a través de mensaje al proceso mediante la plataforma del SECOP II de fecha 12 de mayo de 2021, denominado "IMPORTANTE: PRONUNCIAMIENTO SOBRE ULTIMO INFORME DE EVALUACIÓN PUBLICADO", el cual fue puesto en conocimiento de todos los proponentes en la misma fecha, se procedió a solicitar a FONTUR, a través de comunicación escrita con número de radicado 2021-EE-092303 de fecha 12 de mayo de 2021, realizara pronunciamiento de fondo sobre las consideraciones del proponente BANCA DE PROYECTOS. FONTUR remite respuesta oficial el día 13 de mayo de 2021 con número de radicación DCP-27969-21, la cual se anexa a la correspondiente acta de audiencia y hace parte integral de la misma.

La respuesta de FONTUR expresa lo siguiente:

FIDUCOLDEX

FONTUR COLOMBIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

DCP- 27969-21

Señor
JOSÉ ORLANDO CRUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Administrativa
Ministerio de Educación Nacional
yfuenmayor@mineducacion.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio con Radicado No. 2021-EE-092302 *"Reiteración de la consulta dentro del proceso público de selección de Licitación Pública LP-MEN-01-2021 del Ministerio de Educación Nacional"*.

Respetado señor Cruz:

Con relación al oficio del asunto, radicado en la Dirección de Contribución Parafiscal el 12 de mayo de 2021 por medio de correo electrónico, en el cual solicita *"Frente a las sociedades que más adelante se detallan, indicar si se encontraban al día hasta el cuarto trimestre del año 2020, en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, conforme a los periodos establecidos por el artículo 2.2.4.2.1.5 del Decreto 1047 de 2015. Agradecemos indicar si se cumplieron ambas condiciones, es decir, liquidación y pago"* de manera atenta, le informo lo siguiente:

NIT	Razón Social	Matrícula Mercantil del establecimiento	RNT asociado al establecimiento	Estado obligaciones Contribución Parafiscal
900194834	LA RED ILM S A S	1738344		Este número de matrícula corresponde al de la sociedad.
		03230901	83697	Cumple con la obligación de liquidar y pagar los trimestres legalmente exigibles
		03230901	83091	Pendiente 1° trimestre año 2020
		03236473	83778	Cumple con la obligación de liquidar y pagar los trimestres legalmente exigibles
900699411	PLATINO ENTERTAINMENT S SAS	02718364	45756	Pendiente 3 y 4 trimestre año 2016 y 1,2,3 y 4 trimestre año 2020; 1 trimestre 2021.

Que conforme a lo anterior, se modificó el segundo informe de evaluación y se puso en conocimiento de los proponentes el nuevo informe de evaluación, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción que les asiste a los proponentes, motivo por el cual, la ordenadora del gasto procedió a suspender la audiencia y determinó que el reinicio se daría el día 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., con la intervención de los proponentes al nuevo informe de evaluación. El resultado del nuevo informe fue el siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN	PUNTAJE	ORDEN
1	FEELING COMPANY S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	81,63	**25**

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de la Licitación Pública No. LP-MEN-01-2021.

2	PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO**	0,00	**NO APLICA**
3	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	92,07	**14**
4	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	92,85	**11**
5	BANCA DE PROYECTOS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	97,56	**1**
6	UNIÓN TEMPORAL ZOOMMARKET/HAROLD ZEA Y ASOCIADOS MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	92,04	**15**
7	CENTURY MEDIA S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	93,05	**10**
8	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	88,46	**23**
9	SOTAVENTO GROUP S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	89,23	**22**
10	UT LOGISTICA MINISTERIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	96,15	**5**
11	QUINTA GENERACION S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	96,21	**4**
12	UNIÓN TEMPORAL POR EL MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	90,61	**20**
13	UT DREAMS FUNDARTE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	93,63	**9**
14	UT PROTOCOLO MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	90,79	**19**
15	UNIÓN TEMPORAL VIVE MARCAS TITALES	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO**	0,00	**NO APLICA**
16	PUBBLICA S . A . S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	94,95	**7**
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	89,85	**21**
18	UT RED POSITIVA 2021	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	**NO**	0,00	**NO APLICA**
19	CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	91,80	**17**
20	PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	**NO**	0,00	**NO APLICA**
21	INMOV SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	94,31	**8**
22	DOUGLAS TRADE S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	96,28	**3**
23	JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	95,15	**6**
24	FUNDACION AVANZAR SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	91,96	**16**
25	UT MEN OPTIMA - CPM	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO**	0,00	**NO APLICA**
26	SAN 4E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	82,08	**24**
27	UT OPL MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	92,26	**13**
28	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	96,44	**2**
29	UNION TEMPORAL MEN ECP 2021	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO**	0,00	**NO APLICA**
30	DU BRANDS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	92,47	**12**
31	UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	90,86	**18**
32	CONSORCIO PRIME-PLATINO MEN 2021	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO**	0,00	**NO APLICA**

Que el 19 de mayo de 2021 a las 8:33 a.m., se reinició la audiencia que decide sobre el proceso de contratación, dando el uso de la palabra a cada uno de los proponentes para que expresaran sus observaciones al informe de evaluación de fecha 14 de mayo de 2021. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que las observaciones realizadas requerían de un análisis concienzudo de la documentación allegada, la ordenadora del gasto procedió a suspender la audiencia y determinó que el reinicio se daría el día 21 de mayo de 2021 a las 4:30 p.m., con la respuesta a las observaciones al informe de evaluación emitido el 14 de mayo de 2021 y los demás puntos del orden del día.

Que el 21 de mayo de 2021 a las 4:50 p.m., se reinició la audiencia que decide sobre el proceso de contratación, comunicando a los proponentes las respuestas al informe de evaluación de fecha 14 de mayo de 2021. Adicionalmente, en el evento, se proyectó y se comunicó a los

proponentes las respuestas oficiales de FONTUR a un derecho de petición realizado por el integrante LA RED ILM S.A.S., del proponente UNION TEMPORAL MEN ECP 2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y a un requerimiento de información realizado por el Ministerio de Educación Nacional con número de radicado 2021-EE-096026 del 18 de mayo de 2021 y contestado como se mostrará a continuación el 21 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

FONTUR COLOMBIA FIDUCOLDEX

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

DCP- 28035-21

Señora
CAMILA TATIANA CRUZ LEÓN
Representante Legal
LA RED ILM S.A.S.
Prod.ejecutiva@laredilm.com
comercial@laredilm.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Respetada señora Camila:

En relación con el derecho de petición radicado en la Dirección de Contribución Parafiscal el día 15 de mayo de 2021, mediante el cual solicita, entre otras, *"que FONTUR, con fundamento en la legislación al inicio invocada y la que le sea pertinente en materia tributaria, unifique criterios y saque de inmediato de la lista negra de pendientes de liquidación y pago de la contribución parafiscal a la RED ILM S.A.S RNT 83091(...)"*, de manera atenta informo lo siguiente:

El 31 de diciembre de 2020 fue expedida la Ley 2068, la cual modificó la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996) con el objeto de fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de las actividades turísticas, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística.

Esta nueva ley modificó, entre otras, disposiciones relativas a la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo (en adelante la Contribución Parafiscal), especialmente lo relacionado, con los elementos del tributo, tales como el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, entre otros, y entró en vigencia el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 55.

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala como sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo a las personas naturales o jurídicas o las

FONTUR COLOMBIA FIDUCOLDEX

sociedades de hecho propietarias u operadoras de los establecimientos y actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

El artículo 2.2.4.2.1.6 del mencionado decreto, que se encuentra vigente, establece que los sujetos pasivos de la mencionada contribución están obligados a presentar y pagar trimestralmente la liquidación privada de la Contribución Parafiscal en el formato que para tal fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la cuenta que señale la entidad recaudadora.

Como se observa de esta norma, todos los sujetos pasivos están obligados a presentar y pagar la liquidación privada trimestralmente, independientemente del monto de sus ingresos operacionales, ya que la ley no hace distinción alguna para aquellos cuya base gravable es cero. Lo que quiere decir que, aun cuando no haya ingresos operacionales y por ende no haya valor a pagar, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la liquidación privada.

El artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, consagra como aportantes de la Contribución Parafiscal a *"Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones"*

El artículo 100 de la Ley 300 de 1996 establece que *"son operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial"*.

Con relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Contribución Parafiscal es importante precisar que en todos los casos la exigibilidad de las mismas no es igual, en efecto, puede suceder que durante un periodo el aportante no haya percibido ingresos operacionales por concepto del desarrollo de la actividad turística, evento en el cual no nace la obligación de pagar, no obstante sí se encuentra obligado a presentar la liquidación privada declarando la base gravable que corresponda a su realidad económica, en este caso cero, en el formato establecido para el efecto en la respectiva entidad bancaria.

Ahora, tal como se evidencia del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad LA RED ILM S.A.S identificada con NIT. 900.194.834 desarrolla la actividad de "Organización de convenciones y eventos comerciales" (Código CIIU

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

8230) a través de 2 establecimientos de su propiedad y se enmarca en la definición del referido artículo 100.

Así entonces, a la luz de la Ley 1101 de 2006, se observa que respecto del establecimiento de comercio LA RED ILM S.A.S asociado al Registro Nacional de Turismo No 83091 el aportante identificado con NIT. 900.194.834, cuya actividad gravada fue inscrita el 6 de marzo de 2020, es aportante de la Contribución Parafiscal desde dicha fecha y está obligado a liquidar y pagar el tributo a partir del trimestre 1 de 2020, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto 1074 de 2015.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta las siguientes precisiones:

1. La remisión a las normas del Estatuto Tributario que hace el artículo 2.2.4.2.10.8 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, el cual esgrime en su escrito de petición, hace referencia a las disposiciones relacionadas con el Impuesto al turismo y no a la Contribución Parafiscal con destino al turismo, como se evidencia a continuación:

"Artículo 2.2.4.2.10.8. Disposiciones aplicables. En todos los aspectos no regulados en el presente decreto y relacionados con la gestión del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social, se aplicará las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional." (Subrayado fuera de texto)

2. Frente a los artículos 601 y 604 del Estatuto Tributario, también señalados en su petición, además de la precisión hecha anteriormente, es de aclarar que no es posible aplicar normas del Impuesto a las Ventas- IVA- consagradas en el Estatuto Tributario Nacional, ni de retención en la fuente para determinar la sujeción pasiva y demás obligaciones de un gravamen que ni siquiera tiene el carácter de impuesto, como es el caso de la Contribución Parafiscal para la Promoción Sostenibilidad y Competitividad del Turismo.

En ese sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sentencia No. 23745 del 25 de febrero de 2021, con ponencia de la consejera Myriam Stella Gutiérrez Argüello:

> *"(...) no es posible gravar con ICA tomando como fundamento la aplicación de una norma que regula el Impuesto de Renta, como se hizo en este caso, para asimilar a las comunidades organizadas como sociedades limitadas, toda vez*

FONTUR COLOMBIA
FIDUCOLDEX

> *que son dos impuestos que difieren en cuanto a la materia imponible y en cuanto a los demás elementos esenciales se refiere, de manera que ni por analogía, ni por remisión normativa las normas del impuesto de renta pueden aplicarse al impuesto de industria y comercio".*

2. Con relación al certificado de paz y salvo que afirma el peticionario fue expedido por FONTUR, le informo que este certificado es expedido de manera automática por la plataforma de liquidación y pago de conformidad con la información que es suministrada por el aportante. Por lo tanto, este certificado señala que el aportante ha liquidado y pagado todos los trimestres correspondientes al año 2020, ya que él mismo diligenció como "fecha de inicio" el 18 de mayo de 2020, cuando debió ingresar como fecha el 6 de marzo de 2020, tal como consta en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio con número de matrícula 3230901, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo son obligaciones diferentes de la obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, toda vez que se trata de disposiciones normativas distintas.

Por una parte, el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, creó una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo.

Por otra, el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

4. En cuanto al hecho generador del tributo, el artículo 34 de la ley en mención, que modificó el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, precisa el hecho generador del tributo delimitándolo a la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística, elemento que no contenía la Ley 300 antes de la mencionada modificación. Al respecto, establece la norma:

"El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 33 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la ley 1101 de 2006".

Es importante dilucidar que la Ley 2068 de 2020 entró en vigencia el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 55. Adicionalmente, debe observarse que los artículos 2.2.4.5.1.5., 2.2.4.5.1.6. y 2.2.4.5.1.7, del artículo 1074 de 2015 que hacen referencia a la liquidación, presentación y pago de la Contribución Parafiscal no han sido objeto de modificación y se encuentran vigentes.

En atención a todo lo expuesto, se reitera que, por el establecimiento identificado con el número de matrícula 03230901, con relación a la actividad asociada al RNT 83091, la sociedad LA RED ILM S.A.S., identificada con NIT. 900.194.834, no ha presentado la liquidación correspondiente al trimestre 1 de 2020.

En este punto es importante recordar, que esta información fue remitida a la sociedad el día 15 de marzo de 2021 al correo electrónico prod.ejecutiva@laredilm.com en el cual se envía comunicado DCP-26628-20 suscrito por la Directora de Contribución Parafiscal, informando la obligación pendiente del aportante identificado con NIT. 900.194.834 con relación al establecimiento de comercio asociado al RNT 8309, tal como se evidencia en correo electrónico adjunto.

Cordialmente,

VICTORIA HERNÁNDEZ VARGAS
Directora Contribución Parafiscal

La respuesta de FONTUR de fecha 21 de mayo de 2021 al Ministerio de Educación Nacional indica lo siguiente:

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

DCP- 28109-21

Señor
JOSÉ ORLANDO CRUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Administrativa
Ministerio de Educación Nacional
jocruz@mineducacion.gov.co

Asunto: Respuesta oficio identificado con Radicación No. 2021-EE-096026 de fecha 18 de mayo de 2021.

Respetado José Orlando, reciba un cordial saludo.

En relación con el oficio mencionado en el asunto, de manera atenta informo lo siguiente:

Frente a los 4 escritos allegados:

1. Escrito de nombre "EJERCEMOS DERECHO DE CONTRADICCIÓN AL TRIBUTARISTA EXPERTO": Con relación a este documento es preciso advertir que esta Dirección de Contribución Parafiscal del Fondo Nacional de Turismo-FONTUR- está facultada para absolver las consultas que se formulen sobre la Contribución Parafiscal para la Promoción Sostenibilidad y Competitividad del Turismo. Por consiguiente, no corresponde a esta Dirección manifestarse respecto de decisiones u opiniones de terceros.

2. Escrito de nombre "EXPRESIONES FRENTE A LAS EXPRESIONES DE BANCA DE PROYECTOS": Tal como se mencionó no corresponde a esta Dirección manifestarse respecto de decisiones u opiniones de terceros. De igual manera en el documento de la referencia, no se identifica una petición o consulta de competencia de esta Dirección de Contribución Parafiscal.

3. Escrito de nombre "URGENTE SOLICITUD RECTIFICACIÓN OFICIO DCP 27969-21"

En dicho escrito se evidencia los mismos argumentos esbozados por la sociedad La Red ILM S.A.S, a quien se le contesto de manera puntual su solicitud de información, en cuanto a la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, la entrada en vigencia de la Ley 2068 de 2020, la diferencia entre las obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y aquellas que tienen que ver con la Contribución Parafiscal, así como la calidad de sujeto pasivo de dicho tributo. Razón por la cual, se adjunta nuevamente la respuesta al derecho de petición remitido, que por solicitud de la peticionaria, fue copiada al Ministerio de Educación.

4. Escrito de nombre "EJERCEMOS DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA RAD. NO. 2021-EE-092302":

 En este escrito, dirigido al comité evaluador, se evidencia la siguiente petición: *"Pedimos que la pregunta de la consulta sea clara y precisa y no exceda lo requerido y facultado en el pliego"*.

 Así mismo, en el oficio con Radicación No. 2021-EE-096026 de fecha 18 de mayo de 2021, se evidencia que el Ministerio traslada a esta Dirección la siguiente consulta del proponente: *"... si el integrante de la UT MEN ECP 2021, la RED ILM S.A.S. RNT 83091 se encuentra al día en la liquidación y pago de la contribución parafiscal al cuarto trimestre de 2020"*.

Frente a este punto, es importante poner de presente al Ministerio que esta Dirección no ha hecho parte de la construcción de los requisitos en el marco del proceso de licitación LPMEN-01-2021.

Los certificados que he firmado en calidad de Directora de Contribución Parafiscal dan cuenta del estado de las obligaciones de liquidación y pago de los aportantes de la Contribución Parafiscal, partiendo de: 1. Su calidad de sujeto pasivo, que como se ha dicho no depende del Registro Nacional de Turismo. 2. Las liquidaciones privadas que se evidencian en la plataforma de *"Liquidación y pago parafiscal"*.

Por lo anterior, reitero lo manifestado en el comunicado DCP-27969-21, en el cual se concluye:

"La sociedad LA RED ILM S.A.S., con relación al establecimiento identificado con el número de matrícula 03236473, asociado al RNT 83778 ha cumplido con la obligación de liquidar y pagar las obligaciones legalmente exigibles relacionadas con la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo.

Ahora bien, frente al establecimiento identificado con el número de matrícula 03230901, cumplió con la obligación de liquidar y pagar las obligaciones asociadas a la actividad relacionada al RNT 83697 cuya categoría es la de "Agencia de viajes". Sin embargo, con relación a la actividad asociada al RNT 83091 cuya categoría es la de "Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones", se evidencia que no ha liquidado ni pagado lo correspondiente al trimestre 1 de 2020".

Cordialmente,

VICTORIA HERNÁNDEZ VARGAS
Directora Contribución Parafiscal

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 9 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

Que producto de las referidas respuestas, el Comité Evaluador no modificó el tercer informe de evaluación, generando un informe final de evaluación que se presentó a la ordenadora de gasto en la audiencia, y cuyo consolidado se detalla del presente acto administrativo así:

# DE PROPONENTE	PROPONENTE	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
5	BANCA DE PROYECTOS SAS	97,56	1
28	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.	96,44	2
22	DOUGLAS TRADE S A S	96,28	3
11	QUINTA GENERACION S.A.S.	96,21	4
10	UT LOGISTICA MINISTERIO 2021	96,15	5
23	JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S	95,15	6
16	PUBBLICA S . A . S	94,95	7
21	INMOV SAS	94,31	8
13	UT DREAMS FUNDARTE 2021	93,63	9
7	CENTURY MEDIA S A S	93,05	10
4	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S	92,85	11
30	DU BRANDS SAS	92,47	12
27	UT OPL MEN 2021	92,26	13
3	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	92,07	14
6	UNIÓN TEMPORAL ZOOMMARKET/HAROLD ZEA Y ASOCIADOS MEN 2021	92,04	15
24	FUNDACION AVANZAR SOCIAL	91,96	16
19	CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.	91,80	17
31	UNIÓN TEMPORAL IMARED MEN 2021	90,86	18
14	UT PROTOCOLO MEN 2021	90,79	19
12	UNIÓN TEMPORAL POR EL MEN 2021	90,61	20
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	89,85	21
9	SOTAVENTO GROUP S A S	89,23	22
8	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	88,46	23
26	SAN 4E	82,08	24
1	FEELING COMPANY S.A.S.	81,63	25
2	PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS	-	N/A
15	UNIÓN TEMPORAL VIVE MARCAS TITALES	-	N/A
18	UT RED POSITIVA 2021	-	N/A
20	PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S	-	N/A
25	UT MEN OPTIMA - CPM	-	N/A
29	UNION TEMPORAL MEN ECP 2021	-	N/A
32	CONSORCIO PRIME-PLATINO MEN 2021	-	N/A

Que el detalle de la audiencia del 7, el 14, el 19 y el 21 de mayo de 2021 quedó registrado en video en la plataforma tecnológica WEBEX, el cual hace parte integral de la correspondiente acta de la audiencia y se publicará en SECOP II.

Que el Comité Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación de la Licitación Pública LP-MEN-01-2021 al proponente que se relaciona a continuación, por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el pliego de condiciones y obtener

el mayor puntaje en la evaluación de los criterios de ponderación, encontrándose en el primer orden de elegibilidad así:

1) A la sociedad comercial BANCA DE PROYECTOS S.A.S., con NIT. 900.209.622-5, representada legalmente por NATALIA ANDREA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.097.500, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($10.264.518.676,00), incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

Que de acuerdo con lo expuesto la ordenadora del gasto acogió la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico Evaluador por el valor del presupuesto oficial que corresponde a DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($10.264.518.676,00), incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

Que el artículo 24° numeral 7° de la Ley 80 de 1993, estipula: "*Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*."

Que en mérito de lo expuesto la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional,

RESUELVE

PRIMERO. Adjudicar el proceso de Licitación Pública LP-MEN-01-2021, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.", al siguiente proponente:

1) Adjudicar a la sociedad comercial BANCA DE PROYECTOS S.A.S., con NIT. 900.209.622-5, representada legalmente por NATALIA ANDREA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.097.500, por el valor total del presupuesto oficial que corresponde a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($10.264.518.676,00)**,** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Los recursos a comprometer con la presente adjudicación se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal, relacionado en la presente resolución de adjudicación:

CDP	RUBRO	VALOR
87221	• C-2299-0700-10-0-2299060-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • C-2299-0700-10-0-2299060-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • C-2299-0700-10-0-2299053-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONALES Y SECTORIALES NACIONAL • A-03-03-04-021 CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN – CNA	$10.693.690.323,00

	• A-03-03-04-022 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CESU (LEY 30 DE 1992) • C-2201-0700-12-0-2201006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. NACIONAL • C-2201-0700-18-0-2201006-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA - FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL LOGRO DE TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA • C-2202-0700-32-0-2202010-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-32-0-2202014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARA - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-32-0-2202045-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SECTOR EDUCATIVO - INCREMENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL • C-2202-0700-45-0-2202038-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FOMENTO PARA LA REGIONALIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - AMPLIACIÓN DE MECANISMOS DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL	

SEGUNDO. Notifíquese en estrado el contenido de la presente resolución, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, al representante legal del proponente adjudicatario señalado en el artículo primero del presente acto administrativo. Igualmente, el contenido de la presente resolución se entiende comunicada en estrados a los proponentes no favorecidos.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 21 días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

CONSTANZA LILIANA ALARCON PÁRRAGA

Proyectó: Jonathan Montoya Sáenz
Revisó: Ana María Muñoz Almadio
Aprobó: Mónica Andrea Carrillo Fonseca